



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-108457749- -APN-DA#ACUMAR – RECTIFICA RESOL-2023-55-APN-ACUMAR#MOP - CONTRATACIÓN DIRECTA POR COMPULSA ABREVIADA POR MONTO MAYOR M350 Y MENOR M1.300 - ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS.

VISTO el Expediente EX-2022-108457749-APN-DA#ACUMAR del registro de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, la Ley de Procedimientos Administrativos N.º 19.549, la Ley Nacional N.º 26.168, el Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017), el Decreto Nacional N.º 66/2020 (DCTO-2020-66-APN-PTE), la Resolución N.º 402/2017 (RESOL-2017-402-APN-ACUMAR#MAD) y sus modificatorias, la Resolución N.º 71/2020 (RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP), la Resolución N.º 155/2022 (RESOL-2022-155-APN-ACUMAR#MOP), la Resolución N.º 55/2023 (RESOL-2023-55-APN-ACUMAR#MOP), y,

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la Contratación Directa por compulsa abreviada, por monto mayor a TRESCIENTOS CINCUENTA MÓDULOS (M 350) y menor a MIL TRESCIENTOS MÓDULOS (M 1.300), sin modalidad y de etapa única y alcance nacional, identificada en el Sistema COMPR.AR como N.º 318-0058-CDI22, para la adquisición de medicamentos e insumos médicos, solicitado por la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, adjudicada por la Resolución RESOL-2023-55-APN-ACUMAR#MOP del 22 de marzo de 2023.

Que por los artículos 2º a 5º de la Resolución RESOL-2023-55-APN-ACUMAR#MOP, se adjudicó a: i) REINSAL S.A. (C.U.I.T.: 30-70705484-7) los renglones N.º 1, 2, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 18, 24, 26, 31, 33 y 34, por un monto total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 50/100 (\$250.684,50.-) IVA incluido; ii) QUIMICA CORDOBA S.A. (C.U.I.T.: 33-57611332-9) los renglones N.º 43, 44 y 45, por un monto total de PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$11.343.-) IVA incluido; iii) MEDPHARMA S.A. (C.U.I.T.: 30-7122422-3) los renglones N.º 12, 15 y 30, por un monto total de PESOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$38.800.-) IVA incluido; iv) DISARFA S.R.L. (C.U.I.T.: 30-59923925-8) los renglones N.º 5, 6, 28, 36 y 41 de la Contratación Directa N.º 318-0058-CDI22, por un monto total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y OCHO CON 95/100 (\$159.098,95) IVA incluido.

Que asimismo, a través de los artículos 6° a 11 de la Resolución RESOL-2023-55-APN-ACUMAR#MOP, se otorgó el segundo orden de mérito a las siguientes ofertas: i) PROVEX S.R.L. (C.U.I.T.: 30-71517096-1), para el renglón N.° 4; ii) RAUL JORGE LEON POGGI (C.U.I.T.: 20-08336759-9) para los renglones N.° 15 y 36; iii) QUIMICA CORDOBA S.A. (C.U.I.T.: 33-57611332-9) para el renglón N.° 41; iv) REINSAL S.A. (C.U.I.T.: 30-70705484-7), para los renglones N.° 6, 12 y 30; v) MEDPHARMA S.A. (C.U.I.T.: 30-7122422-3) para los renglones N.° 7, 8 y 10; y, vi) DISARFA S.R.L. (C.U.I.T.: 30-59923925-8) para los renglones N.° 1, 7, 11, 24, 26, 43 y 44; “...por cuanto cumplen con los requisitos administrativos y técnicos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2022-121546979-APN-DGA#ACUMAR, y resultan económicamente convenientes para los intereses del organismo.”

Que por los artículos 12 y 13, se otorgó el tercer orden de mérito a las siguientes ofertas: i) DISARFA S.R.L. (C.U.I.T.: 30-59923925-8) para los renglones N.° 12, 15 y 30; y, ii) RAUL JORGE LEON POGGI (C.U.I.T.: 20-08336759-9), para el renglón N.° 4; “...por cuanto cumplen con los requisitos administrativos y técnicos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2022-121546979-APN-DGA#ACUMAR, y resultan económicamente convenientes para los intereses del organismo.”

Que el 23 de marzo de 2023, se emitieron y notificaron las órdenes de compra N.° 318-0038-OC23 (DOCFI-2023-32389009-APN-DGA#ACUMAR), N.° 318-0039-OC23 (DOCFI-2023-32388857-APN-DGA#ACUMAR) y N.° 318-0040-OC23 (DOCFI-2023-32442199-APN-DGA#ACUMAR), por las que se perfeccionó el contrato con DISARFA S.R.L., MEDPHARMA S.A. y QUIMICA CORDOBA S.A. respectivamente.

Que a través del IF-2023-62772050-APN-DA#ACUMARde fecha 01 de junio de 2023, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN informó que se consignó erróneamente el monto a adjudicar a REINSAL S.A. (C.U.I.T.: 30-70705484-7) siendo el mismo la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE (\$259.620.-) IVA incluido; y no PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 50/100 (\$250.684,50.-), como se consignó en el artículo 2° de la RESOL-2023-55-APN-ACUMAR#MOP, correspondiendo se rectifique el monto consignado en el artículo referido.

Que mediante la nota fechada 23 de marzo de 2023 obrante en el IF-2023-33308487-APN-DA#ACUMAR, la adjudicataria QUIMICA CORDOBA S.A. (C.U.I.T.: 33-57611332-9) informó que no acepta la Orden de Compra N.° 318-0040-OC23, por cuanto con su oferta había manifestado “...que al finalizar el plazo de mantenimiento de oferta, no aceptamos prórroga automática”.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN informó por el IF-2023-62772050-APN-DA#ACUMARde fecha 01 de junio de 2023, que por un error involuntario en oportunidad de evaluar la documental de las ofertas, no se advirtió lo manifestado por QUIMICA CORDOBA S.A. (C.U.I.T.: 33-57611332-9) junto con su oferta, que consta en el RE-2022-129898565-APN-DA#ACUMAR.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que QUIMICA CORDOBA S.A. (C.U.I.T.: 33-57611332-9) manifestó en tiempo y forma su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento de oferta previsto en el artículo 13° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2022-121546979-APN-DGA#ACUMAR, corresponde rescindir sin culpa el contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra N.° 318-0040-OC23 (DOCFI-2023-32442199-APN-DGA#ACUMAR) y dejar sin efecto el segundo orden de mérito otorgado a la oferta presentada para el renglón N.° 41 por empresa citada mediante el artículo 8° de la Resolución RESOL-2023-55-APN-ACUMAR#MOP.

Que asimismo, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN informó que corresponde adjudicar los renglones N.º 43 y 44 a DISARFA S.R.L. (C.U.I.T.: 30-59923925-8), por un monto total de PESOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$10.350.-) IVA incluido, por cuanto cumplen con los requisitos administrativos y técnicos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2022-121546979-APN-DGA#ACUMAR y resultan económicamente convenientes para los intereses del organismo; y rectificar el artículo 11 de la RESOL-2023-55-APN-ACUMAR#MOP, suprimiendo el segundo orden de mérito que se había otorgado a las ofertas presentadas para los artículos 43 y 44 por DISARFA S.R.L. (C.U.I.T.: 30-59923925-8), previo a aprobar su adjudicación.

Que en cumplimiento de las previsiones del artículo 134 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios de ACUMAR, aprobado por la RESOL-2017-402-APN-ACUMAR#MAD y sus modificaciones, mediante el IF-2023-62759375-APN-DA#ACUMAR, se acreditó la previa conformidad de DISARFA S.R.L. (C.U.I.T.: 30-59923925-8), para que se le adjudique los renglones N.º 43 y 44.

Que también mediante el IF-2023-62772050-APN-DA#ACUMAR, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN informó que corresponde declarar fracasado el renglón N.º 45 de la Contratación Directa N.º 318-0058-CDI22, por cuanto no se constató la presentación de oferta que resulte económicamente conveniente para los intereses del organismo.

Que el artículo 101º del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017), de aplicación supletoria al presente trámite, estipula que “...*En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión...*”.

Que mediante la Providencia PV-2023-34339154-APN-DF#ACUMAR de fecha 29 de marzo de 2023, la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, PLANIFICACIÓN FINANCIERA Y TESORERÍA dependiente de la DIRECCIÓN DE FINANZAS de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, afectó definitivamente el gasto conforme a su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, tomaron la intervención de su competencia y prestaron expresa conformidad con el presente.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, tomó la intervención de su competencia.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por la Ley Nacional N.º 26.168, la Ley de Procedimientos Administrativos N.º 19.549, el Decreto DCTO-2020-66-APN-PTE, el artículo 23 del Anexo I de la RESOL-2017-402-APN-ACUMAR#MAD y sus modificatorias, y la Resolución RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP (T.O. RESOL-2022-155-APN-ACUMAR#MOP).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD
DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el artículo 2° de la RESOL-2023-55-APN-ACUMAR#MOP, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- Adjudícase a REINSAL S.A. (C.U.I.T.: 30-70705484-7) los renglones N.° 1, 2, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 18, 24, 26, 31, 33 y 34 de la Contratación Directa N.° 318-0058-CDI22, por un monto total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE (\$259.620.-) IVA incluido, por cuanto las ofertas presentadas para los renglones citados, cumplen con los requisitos administrativos y técnicos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2022-121546979-APN-DGA#ACUMAR y resultan económicamente convenientes para los intereses del organismo.”

ARTÍCULO 2°.- Rescídase sin culpa el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N.° 318-0040-OC23 (DOCFI-2023-32442199-APN-DGA#ACUMAR) con QUIMICA CORDOBA (C.U.I.T.: 33-57611332-9) y dejase sin efecto el segundo orden de mérito otorgado a la oferta presentada para el renglón N.° 41 por empresa citada mediante el artículo 8° de la Resolución RESOL-2023-55-APN-ACUMAR#MOP; por cuanto manifestó en tiempo y forma su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento de oferta previsto en el artículo 13° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2022-121546979-APN-DGA#ACUMAR.

ARTÍCULO 3°.- Rectifícase el artículo 11 de la RESOL-2023-55-APN-ACUMAR#MOP, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 11.- Otórgase el segundo orden de mérito a las ofertas presentadas por DISARFA S.R.L. (C.U.I.T.: 30- 59923925-8) para los renglones N.° 1, 7, 11, 24 y 26 de la Contratación Directa N.° 318-0058-CDI22, por cuanto cumplen con los requisitos administrativos y técnicos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2022-121546979-APN-DGA#ACUMAR, y resultan económicamente convenientes para los intereses del organismo.”

ARTÍCULO 4°.- Adjudíquese a DISARFA S.R.L. (C.U.I.T.: 30-59923925-8) los renglones N.° 43 y 44 de la Contratación Directa N.° 318-0058-CDI22, por un monto total de PESOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$10.350.-) IVA incluido, por cuanto cumplen con los requisitos administrativos y técnicos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2022-121546979-APN-DGA#ACUMAR y resultan económicamente convenientes para los intereses del organismo.

ARTÍCULO 5°.- Declárese fracasado el renglón N.° 45 de la Contratación Directa N.° 318-0058-CDI22, por cuanto no se constató la presentación de oferta que resulte económicamente conveniente para los intereses del organismo.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que el gasto emergente de la medida dispuesta precedentemente deberá ser imputado con cargo a las partidas presupuestarias vigentes para el ejercicio 2023 de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese y gírese a la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA a sus efectos.

